

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00090 -2025-A/MPMN**



Moquegua, **25 MAR. 2025**

**VISTOS:**

El Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2025, Proveído N° 1144-2025-GM-A/MPMN, el Informe Legal N° 0339-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la **autonomía municipal** supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, **se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;**

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2024, se Resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO .-** Actualizar el Texto Único De Servicios No Exclusivos – TUSNE Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN, dando cumplimiento a los lineamientos del Numeral 43.4 del artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según detalle contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONGASE a las unidades orgánicas el desarrollo de medidas específicas y concretas que posibiliten la efectiva prestación de los servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN.

**ARTICULO TERCERO .-** ENCARGUESE a la Gerencia Municipal con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la responsabilidad de velar por la adecuada prestación de los servicios que conforman el modificado Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

Que, Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Robert M. Rodríguez García, Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a la Gerencia Municipal, la suspensión jurídica y legal de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, que aprueba Actualizar el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN (...), argumentando lo siguiente: "(...)" que, se ha efectuado el consenso de las MESAS TÉCNICAS con los representantes del Mercado Central, Feria Santa Fortunata, Camal Municipal y Puestos Fijos en espacios públicos, correspondiente al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), al ser servicios que brindan nuestra representada a los comerciantes y población, además en dichas MESAS TÉCNICAS los diferentes representantes han



planteado las diferentes necesidades, lo que hace necesario realizar un estudio, a fin de atender mejor las necesidades de los comerciantes; por lo que, concluye: Este despacho es de la OPINIÓN que: mediante Acto Resolutivo se SUSPENDA por 3 meses los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2024. Esta Gerencia realizará un nuevo estudio, el cual comprenderá lo siguiente:

- **Nuevo Estudio:** Se realizará una verificación de los puestos, por Rubro, medición de los mismos y servicios que usa.
- **Socializar:** Referente a la aplicación de la actualización de nuevas tasas de los servicios no exclusivos que brinda la municipalidad a los comerciantes.
- **Reformular:** De acuerdo a los resultados del nuevo estudio se determinará la reformulación del nuevo TUSNE.

Además, se mantenga por un plazo aproximado de 3 meses la estructura de costos de los servicios no exclusivos – TUSNE de los Decretos de Alcaldía N° 0027-2021-A/MPMN y Decretos de Alcaldía N° 0048-2021-A/MPMN; hasta la reformulación del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE”; por lo que, mediante el Proveído N° 1144-2025-GM-A/MPMN, de Gerencia Municipal, se dispone su atención;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 088-2021-PCM, se establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes, servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo el artículo 2° que señala, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Título Preliminar como uno de los principios la **Legalidad**, citado en el numeral 1.1 del artículo IV, prevé que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ende, la normatividad administrativa refiere que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, **están destinadas a producir efectos jurídicos** sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de Administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16°, de la normatividad antes citada, dispone que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; concordante con el artículo 203° Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; es decir, el acto administrativo se caracteriza por su exigibilidad y obligatoriedad, es uno de los atributos inherentes del acto administrativo la ejecución inmediata; la administración tiene la facultad de hacer cumplir sus propios actos, salvo las excepciones que establece la propia norma;

Que, la Ley N° 27444; contempla la suspensión de la ejecución en el artículo 226° refiriendo que, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la autoridad a quien compete resolver el recurso **suspende de oficio** o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) **Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.** b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. **Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada;**



Que, la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado o una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés público. Dicha suspensión puede darse por decisión administrativa judicial o legislativa. El principio de autocontrol de la administración pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado (vía petición o recursos) o de oficio cuando la inconveniencia de su ejecución pueda ser apreciada por el funcionario (emisor o superior) o alguna autoridad administrativa externa (tribunal administrativo). De tal modo, la facultad de aplazar los efectos de un acto administrativo tiene lugar mediante decisión fundada: a) De oficio (determinación oficiosa) o a instancia de parte (suspensión ante petición o recurso). El deber que la autoridad siempre mantiene de pronunciarse conforme al interés público y actuar de oficio, sustenta la posibilidad de suspender oficiosamente cualquier decisión en vigor (sobre todo si se trata de actos de gravamen), sin que para ello sea indispensable pedido expreso de la parte administrativa;

Bajo estos preceptos, es preciso tener en cuenta que, para determinar la naturaleza jurídica de la figura de la suspensión de los actos administrativos, se debe realizar una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Por tal razón, la suspensión de un acto administrativo que implica la cesación de sus efectos jurídicos, los cuales quedan congelados en el tiempo, supeditados a la condición establecida. De esta manera, una vez concluida la condición establecida, los efectos jurídicos congelados deben continuar;

Que, mediante el Informe Legal N° 0339-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión; que es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía, se Disponga, la Suspensión Temporal, por el plazo de 03 meses, de los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, que resuelve Actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN, dando cumplimiento a los lineamientos del Numeral 43.4 del artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...); según lo solicitado mediante el Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Asimismo, se Disponga que conforme a la Conclusión 3.2 contenida en el Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2025, se devuelva los actuados administrativos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para la reformulación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, (...);

Que, por estas consideraciones y el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visaciones respectivas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER TEMPORALMENTE**, por el plazo de 03 meses, los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, que resuelve Actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN, dando cumplimiento a los lineamientos del Numeral 43.4 del artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que conforme a la Conclusión 3.2 contenida en el Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2025, se devuelva los actuados administrativos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para la reformulación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las áreas que correspondan para su conocimiento y acciones; asimismo encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

